
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 66/2022, promovido por Julio César Sánchez Aguirre, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia de once de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 116/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, en la causa penal 281/2015, instruida por el hecho delictuoso secuestro con modificativas (agravantes de haber privado de la libertad a la víctima en camino público, en grupo más dos personas y con violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Higinio Alejandro Moctezuma German, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 08 de abril de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 519855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 33/2022**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **veinticuatro de marzo de presente año**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **ABASTECEDORA PETROLERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 519943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Amparo Indirecto 1221/2021
Mesa II
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto **1221/2021-II**, promovido por Beatriz Islas Camacho, quien se ostentó como interventora de la sucesión a bienes de Eulogio Vara Verduzco; en el cual reclamó todo lo actuado en el expediente **756/2005**, del índice del **Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el argumento de que no fue llamada a dicho juicio, y que por ende, le resulta el carácter de tercera extraña al juicio natural, ello contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se emitió un acuerdo en esta fecha veinticinco de marzo del año en curso, para hacer saber al tercero interesado Hugo Salgado Salazar que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México código postal 50010, para ser **debidamente emplazado al juicio de referencia**, de igual forma, se hace de su conocimiento que se señalaron las **nueve horas con diez minutos del viernes once de abril del año dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México.
Eutimio Ordoñez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 520046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado José Andrés Hernández Morales.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Andrés Hernández Morales, dentro del juicio de amparo directo 166/2021, promovido por Israel Ramírez Villalpando, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de junio de 2021, dictada en el toca 10/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 20 y 23.

Se hace saber al tercero interesado José Andrés Hernández Morales, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.
Guanajuato, Gto., 05 de abril de 2022”
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 520127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 381/2021.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS

JOSEFINA MARTÍNEZ OJEDA y AMANDO ENRÍQUEZ RIVERA **-su sucesión-**

En el juicio de amparo **381/2021**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Gabriela Ruiz Andrade, contra actos del **Juez Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama: i) La falta de llamamiento al juicio especial hipotecario, expediente 467/2001, del índice del Juzgado Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Rocío Medina Ribera, en contra de Amando Enríquez Martínez **-su sucesión-** y Josefina Martínez Ojeda, ii) derivado de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento, así como la emisión de la sentencia definitiva, y iii) la ejecución de la orden de lanzamiento del inmueble materia de la litis, ubicado en calle Ocotes, número veinte,

lote dieciocho, manzana ochenta y tres, fraccionamiento Jardines de San Mateo, ampliación sección lomas, código postal 53240 (cinco, tres, dos, cuatro, cero), municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Josefina Martínez Ojeda y Amando Enríquez Rivera *-su sucesión-*, por auto de once de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, once de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Dalma Nayely Terrero Hernández.

Rúbrica.

(R.- 520109)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Marelin Viridiana Pérez Medina
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Miguel Ángel Sánchez Saucedo, quien es ofendido en el juicio de origen y padre de la víctima de identidad reservada con iniciales M.A.S.S., que en auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Marelin Viridiana Pérez Medina, registrada con el número de juicio de amparo 474/2021-I-C, en el que señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 50/2021, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en la cual se ordenó reponer parcialmente el procedimiento dentro de la causa penal 259/2015 y su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y de que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Irving Cornejo Quijano.

Rúbrica.

(R.- 520248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
“EDICTO”

“Construcciones y Edificaciones Nova, Sociedad Anónima de Capital Variable”

En los autos del juicio de amparo 329/2020, promovido por Mario Arturo Esquivel Uribe, Jeu Rodríguez Reyes y César Reyna Aldape, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente 5623/i/1/2017, se le tuvo con el carácter de tercera interesada, por tanto, con fundamento en los artículos 239 fracción I al 247, del Acuerdo General del Consejo del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado el quince de enero de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico “Excelsior”, que es uno de los de mayor circulación en la República, haciéndole saber, que deberá presentarse personalmente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal.

Monterrey, Nuevo León a 19 de abril de 2022.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito,

Monterrey Nuevo León

Lic. Raúl Huerta Beltrán

Rúbrica.

(R.- 520301)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Jarisbe Doroteo Aguilar, Gabriela Margarita Gallegos Méndez y/o Margarita Gallegos Méndez

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 572/2020, promovido por Jorge de Ligorio Leal, contra actos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad; se emplaza por esta vía a los terceros interesados Jarisbe Doroteo Aguilar, Gabriela Margarita Gallegos Méndez y/o Margarita Gallegos Méndez, se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí mismos, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Joaquín Fernando Cruz Kerlegand.
Rúbrica.

(R.- 520303)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Ana Lucero Alemán Lagunes.

En los autos del juicio de amparo directo 1122/2019, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, promovido por Rolando Lara Landa, contra el acto que reclama de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, consistente en la sentencia dictada en el toca de apelación 2059/2019; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena emplazarle a dicho juicio en su carácter de tercera interesada, por edictos, al desconocerse su domicilio; los que se publicaran por 3 veces, de 7 en 7 días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, y en los estrados de este Tribunal; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que goza con 30 días contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezca a este órgano colegiado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
En Xalapa, Veracruz, a 08 de abril de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.
Carlos Núñez Acosta
Rúbrica.

(R.- 520305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados Martha Alicia Anguiano Cabezas, Rigoberto Moreno Navarro, Fidel Castro Escamilla y Marcelina Juana Méndez Hernández; la primera, por sí y en representación del menor de iniciales A.S.A. y, los dos últimos, por sí y en representación del menor de edad de iniciales M.C.M.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Martha Alicia Anguiano Cabezas, Rigoberto Moreno Navarro, Fidel Castro Escamilla y Marcelina Juana Méndez Hernández; la primera, por sí y en representación del menor de iniciales A.S.A. y, los dos últimos, por sí y en representación del menor de edad de iniciales M.C.M., dentro del juicio de amparo directo 175/2021, promovido por José Rubén Herrera Ramírez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de agosto de 2021, dictada en el toca 3/2015.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber a los terceros interesados, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Guanajuato, Gto., 06 de abril de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 520124)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Oscar Zoilo Padrón Aguillón, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 16/2021, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Nazareth Rincón Morales o Nazaret Rincón Morales**, contra la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 93/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho abril de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 520310)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro

EDICTO

Tercero interesado: Dirseu Loredó Aranda.

En los autos del juicio de amparo 966/2021-VI, promovido por Eduardo Antonio López Rodríguez, contra actos del **Servicio de Administración Tributaria Delegación Querétaro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Licenciada Arelin Barragán Bustos.

Rúbrica.

(R.- 520312)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la tercera interesada María García Balderrama.

En el juicio de amparo 91/2021, promovido por Alberto Murillo González y María Concepción López Rentería, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a María García Balderrama, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco a nueve de marzo de dos mil veintidós.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 520321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 804/2021-III, promovido por Pablo Emilio Zurita Coello, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Samuel Cornelio de los Santos, a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio 2088/2018, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; y, en vía de consecuencia, todo lo actuado en dicho expediente laboral, incluyendo el laudo dictado el nueve de marzo de dos mil veintiuno; se señaló como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y, al Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

Quedan a su disposición copias de la demanda y del escrito de ampliación de demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Luz Eugenia Gruintal Sleme.
Rúbrica.

(R.- 520328)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ANATALIA VILLATORO MAZARIEGOS o ANATALIA VILLATORIO MAZARIEGOS y OCTAVIO DELGADO GONZÁLEZ, en su carácter de parte tercero interesadas en el juicio de amparo directo penal D-60/2021, promovido por ERACLIO SOLÍS ZAFRA, contra la sentencia de quince de marzo de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 481/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 425/2015, por el Juez de lo Penal de Cholula, Puebla, instruido por los delitos de ataques al pudor, robo de vehículo de motor con mercancía agravado y plagio, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de

los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 31 de marzo de 2022.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 520156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: doce de abril de dos mil veintidós. En el juicio de amparo 1118/2021-I-B, promovido por **Ramón Cano Díaz, por conducto de su apoderado legal Aarón Erick Cuevas Correa**, se ordenó emplazar a la tercero interesada **Gloria Torres Rocha**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado La falta de emplazamiento al procedimiento registral del quejoso respecto del inmueble "**casa Modelo Reyna cuádruplex, del conjunto habitacional Real de San Francisco 1 ubicado en el número 36 de la calle Leandro Valle**", y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Jenny Gloria Vargas Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 520561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Sigifredo Mercado Sáenz y Janina María Casas Nieto.

En el juicio de amparo directo 224/2021, promovido por Asociación de colonos del Fraccionamiento Valle Real, Asociación Civil, contra la sentencia de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de catorce de abril de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 50/2021; se ordena emplazar por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del juicio de amparo.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 21 de abril de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Carlos Elliott Sandoval

Rúbrica.

(R.- 520576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 699/2021-VI
EDICTO

TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES J.L.S.S.,
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 542/2021,
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 699/2021-VI, promovido por **JOSÉ ANTONIO GUERRERO MAGDALENO**, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas seis minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México.
18 de abril del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Brianda Ivette Pacheco Flores
Rúbrica.

(R.- 520250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 849/2020-VI
EDICTO

TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES A.C.G.,
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN LA CAUSA PENAL 87/2020, DEL ÍNDICE DEL
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 849/2020-VI, promovido por **Arturo del Llano Trujillo**, por propio derecho, contra actos del **Juzgado de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México.
18 de abril del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Brianda Ivette Pacheco Flores
Rúbrica.

(R.- 520251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

MIGUEL DEL CARMEN ARELLANO CUSTODIO.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 116/2021, con motivo de la demanda promovida por Carmen del Refugio Jiménez Morales, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, que dictó en el toca civil 321/2020-I, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de catorce de febrero de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, al tercero interesado Miguel Del Carmen Arellano Custodio, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber al citado tercero interesado que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 14 de febrero de 2022.

El Magistrado Presidente.

Lic. Gustavo Alcaraz Núñez

Rúbrica.

(R.- 520317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de las tercero interesadas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Bertha Mayté, Fátima Lizette y Mónica Citlali, todas de apellidos Guardado Dávila, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **494/2021** promovido por Luz Gabriela Domínguez Viramontes, contra actos de la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, consistente en la determinación de fecha primero de junio del dos mil veintiuno que niega la solicitud de liberación del Vehículo marca Dodge, línea RAM 2500, color rojo, modelo 2005, número de serie 1D7HA16D05J590398, dictada dentro de la causa penal marcada con el número 1254/2021; en el cual se encuentran fijadas las **once horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan personalmente o por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificadas a las citadas tercero interesadas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, ocho de marzo de dos mil veintidós

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. Verónica Yáñez Herrera

Rúbrica.

(R.- 520326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

BERNABÉ RUIZ CHANONA
PARTE TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo 971/2021 IV-B promovido por César Montesinos Maza, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, el Amate, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras, en el que reclama la omisión de darle seguimiento y exigir se de cabal cumplimiento a la orden de aprehensión girada dentro de la causa penal número 44/2014, por el delito de despojo agravado y asociación delictuosa; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Bernabé Ruiz Chanona.

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a catorce treinta horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veintiséis de mayo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de abril de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Luis Aguilera Reyes.

Rúbrica.

(R.- 520331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Pedro Espin Palomares, en representación del menor P.E.S.
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 1185/2021, promovido por Williams Gómez Pérez, Defensor Público del Estado y con tal carácter del quejoso Yudiel Flores Tovar, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización contra la Trata de Personas, residente en esta ciudad, y otra, en la que reclama el Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, dictado en la carpeta de investigación 0030-101-2601-2021, en la que resolvió improcedente la petición de que se realizara prueba psicológica al menor de iniciales **P.E.S.**; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Pedro Espin Palomares, en representación del menor en cita.

Hágase del conocimiento al nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Rúbrica.

(R.- 520333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

JUAN ANTONIO CASARRUBIAS VÁZQUEZ
 TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO
 DIRECTO 427/2021, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 427/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Hernando Alonso Cordero Galindo, en contra de la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada en autos del expediente S.C.A/P/05/2019, del índice de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Juan Antonio Casarrubias Vázquez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
 Cancún, Quintana Roo, veintinueve de abril de dos mil veintidós.
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 del Vigésimo Séptimo Circuito
Lucdemar Martínez Mateos.
 Rúbrica.

(R.- 520575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **827/2021-II** promovido por Elena Denisenko, **por propio derecho**, contra actos de la **Tercera Sala Familiar y Juez Décimo Cuarto de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en la resolución de **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **775/2021** del índice de la **Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en los autos del juicio de origen expediente **610/2018**, del índice del **Juzgado Décimo Cuarto Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; asimismo, mediante proveído de **once de abril de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la **tercera interesada sucesión testamentaria a bienes de Jorge Sabas Andonie Mena, representada por su albacea Sara Gabriela Andonie Mena**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
 México, Ciudad de México. A 03 de mayo del 2022.
 La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edna Berenice Armendariz Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 520662)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 110/2021-III y su acumulado 256/2021-I, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Yesenia Cervantes Rivas y José Oswaldo Bronca Taja, contra un acto del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión, detención y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Óscar Ángel Martínez Briseño, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de junio de dos mil veintidós.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 2 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Carlos Francisco Guadarrama Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 520748)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 109/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Jaime Roberto Zapata Campos, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo toda vez que no se ha logrado dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de febrero del año en curso, referente a fijar Convocatoria a que se refiere el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, en el último centro de trabajo de Jaime Roberto Zapata Campos, es decir en los domicilios de las demandadas ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, a fin de convocar a los posibles beneficiarios del extinto trabajador, no obstante las gestiones de búsqueda y localización de los mismos; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, se estima necesario llamar a juicio por medio de EDICTOS, a los presuntos beneficiarios del extinto trabajador Jaime Roberto Zapata Campos para que comparezcan a este tribunal a ejercitar los derechos que correspondan; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija en términos de lo establecido en el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo; lo anterior en el entendido que en caso de no comparecer dentro del término establecido, los posibles beneficiarios estarán a las resultas del fallo que se dicte en el presente juicio.

Atentamente.
Toluca, Estado de México a 22 de abril de 2022.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Silvia Selene Rodríguez Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 520749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: CARLOS MENDOZA CAMPOS.

En los autos del juicio de amparo expediente **190/2021-V**, promovido por Nancy Jhanely Luna Rodríguez, **por derecho propio y en representación del menor Christopher Eduardo Mendoza Luna** contra actos de la **Quinta Sala y Juez Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado *Carlos Mendoza Campos*, se ha ordenado en **proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara **por tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de cinco de abril en curso, se señalaron las **doce horas del cuatro de mayo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de abril de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 520815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-326/2020**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, por conducto de su apoderado legal **Gerardo Quintana Pineda**, contra los actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los **terceros interesados Javier Narro Villaseñor, Jania Laura Silveria de Mendieta, Arturo Narro Villaseñor, Carlos Ponce Gómez y Compugolfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por autos de veintiocho de abril de dos mil veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, emplazarlos a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, tres de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 520920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-408/2021**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Bicentenario RFM, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Inmotions Productions, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o Inmotionproductions, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de tres de mayo de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 520922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

ANTONIO DEL VALLE GONZÁLEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 36/2022, promovido por José Luis Oviedo Salazar, apoderado de ENERÉTICOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Magistrado de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación 252/2021, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

“2022, Año de los Hermanos Flores Magón.”
Monterrey, Nuevo León; 03 de mayo de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 520943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en Apizaco
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 724/2020, promovido por José Luis Cruz Flores, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a Octavio Flores Carro, por sí, y como albacea provisional de la sucesión a bienes de la también tercera interesada Consuelo Carro Candia y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
 Apizaco, Tlaxcala, diecinueve de abril de dos mil veintidós.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ernesto Argüello Melgar.
 Rúbrica.

(R.- 520747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1037/2021-7
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **1037/2021-7**, promovido por BRENDA RODRÍGUEZ SAPIENS, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JONNATAN RODOLFO HUERTA LÓPEZ, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

Atentamente
 Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. José Mauricio Urrieta Medrano.
 Rúbrica.

(R.- 520826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tercero Interesado: Jonathan Guillermo González López.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **555/2021-I**, promovido por Alma Edith Murguía Flores, por propio derecho contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades**, consistentes en:

La **orden de aprehensión y/o detención** girada en su contra, y su ejecución.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Jonathan Guillermo González López, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, curso aclaratorio, escritos de ampliación de demanda registrados con los folios 5763 y 7501, auto admisorio de quince de junio, diversos de doce y diecinueve de julio, nueve y veintidós de septiembre, diecinueve de noviembre, todos de dos mil veintiuno, así como los proveídos de diez de enero, veintidós y veintiocho de marzo, todos de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en el área designada para tal efecto por la administración del edificio en que este juzgado tiene sede, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cinco de abril de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con
residencia en Naucalpan de Juárez
Alonso Antonio Hernández Flores.
Rúbrica.

(R.- 520245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Secretaría "B"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **cuatro de abril** del dos mil veintidós, **nueve de abril** del dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **DIXIE BIENES RAICES, S.A. DE C.V.**, en contra de **JOSÉ ANTONIO RICO RICO, JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, QUERÉTARO TJ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO.** expediente número **172/2021**, CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ... "..."se ordena emplazar por edictos a la codemandada QUERÉTARO TJ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación en la república "EL UNIVERSAL", haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría "B" de este juzgado..." CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. ... "..." Se tiene a DIXIE BIENES RAICES, S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de JOSÉ ANTONIO RICO RICO, JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO,

QUERÉTARO TJ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO..." "...SE ADMITE A TRÁMITE en la vía y forma propuesta, por lo tanto, con entrega del instructivo de notificación y copias simples que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que en el término de QUINCE DÍAS, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo y por presuntamente confesados los hechos expresados en la misma..."

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Por Ministerio de Ley, lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Lic. R. Isabel Saravia Contreras

Rúbrica.

(R.- 520383)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: AGGF Services, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **142/2022-II**, promovido por María de los Ángeles Elizondo Camacho, contra actos de la Primera Sala y del Juez Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Director del Diario Oficial de la Federación, por auto de **doce de abril del año en curso**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada, AGGF Services, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que la quejosa María de los Ángeles Elizondo Camacho, contra actos de la Primera Sala y del Juez Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Director del Diario Oficial de la Federación, reclama la **sentencia de apelación de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca 559/2021/01, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que confirmó la resolución interlocutoria de dos de septiembre de dos mil veintiuno; así como la constitucionalidad del artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.**

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2022.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Leticia Flores Ronquillo

Rúbrica.

(R.- 520565)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Juzgado 17° Civil
Secretaría "A"
Exp.: 1203/2019
EIAC
"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
EDICTO

INGENIERIA Y CONTRUCCIONES COLISEUM, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en el sexto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós y al proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.**, la **C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil** dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a diecisiete de marzo del dos mil veintidós.-----

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.** en contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.**, expediente **1203/2019** y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **R E S U E L V E** -----

P R I M E R O.- Ha sido procedente la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** en la que resultó probada la acción intentada por **FORZA ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.** en contra de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.** quien se constituyó en rebeldía.-----

S E G U N D O.- Se condena a la demandada **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.** a que en el término de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia haga pago a la actora **FORZA ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.** de la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.)** por concepto de suerte principal derivada de la falta de pago del cheque base de la acción; así como a pagar los intereses sobre dicha cantidad a razón de la Tasa Legal del **6%** (seis por ciento) anual generados desde el día diecinueve de septiembre de dos mil trece, que fue la fecha en que fue denegado el pago del cheque y hasta la total solución del adeudo, los cuales deberán ser cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia.-----

T E R C E R O.- Se condena a la demandada **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.** a que en el término de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia haga pago a la actora **FORZA ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.** de la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.)** por concepto de la indemnización del **20%** (veinte por ciento) prevista en el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

C U A R T O.- Se condena a la demandada a pagar las costas de la presente instancia.-----

Q U I N T O.- En caso de que los demandada no haga pago de las cantidades condenadas, se procederá al remate de los bienes que en su caso sean embargados y con su producto se procederá a hacer pago a la actora.-----

S E X T O.- NOTIFÍQUESE a la demandada **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V.** los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos que deberán ser publicados tres veces de siete en siete días en el periódico "Diario Imagen" y en el Diario Oficial.-----

S É P T I M O.- Notifíquese.-----

ASI, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma la **C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil** Licenciada **MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ** quien actúa ante el **C. Secretario de Acuerdos "A"** Licenciado **Roberto López Martínez** que autoriza y da fe.-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roberto López Martínez

Rúbrica.

(R.- 520999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos
EDICTO

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: EPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.

En los autos del juicio ordinario civil federal 2/2107, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de EPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. El reembolso o devolución al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$1,262,514.87 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la empresa EPICO, S.A. de C.V., cantidad que se desglosa de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe
Monto del contrato	\$42,570,468.02
Anticipo otorgado	\$14,899,663.81
Anticipo amortizado en estimaciones	\$9,135,119.42
Anticipo no amortizado determinado en el finiquito	\$5,764,544.39
Anticipo pagado por Fianzas Monterrey, S.A.	\$4,502,029.52
Anticipo pendiente de amortizar	\$1,262,514.87

II. El cumplimiento de la obligación contenida en el décimo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 y consecuentemente:--- A) El reintegro de la cantidad de \$538,008.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (sic)), por concepto de deductivas por mala calidad de los trabajos ejecutados, en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato base de la acción, y que se desglosan en el cuerpo de la presente demanda.---B) El pago de la cantidad de \$13,235,368.96 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de los daños ocasionados por el abandono de la obra, lo cual generó el robo de materiales, daños en los equipos instalados, así como daños en la obra que ya se había ejecutado, monto que se integra de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe con IVA
Importe estimado	Estimaciones de obra normal 1N a la 22N: \$19,522,978.79 Estimaciones de obra excedente 1A a la 7A: \$2,577,333.63 Estimaciones de obra extraordinaria 1B a la 8B: <u>\$5,262,543.61</u> \$27,362,856.03
Importe pagado por el Consejo de la Judicatura Federal	\$26,100,341.20
Diferencia a favor de la contratista	\$1,262,514.86
Deductivas por abandono de obra y daños ocurridos a equipo y trabajos ejecutados.	\$14,497,883.79
Saldo a cargo de EPICO, S.A. de C.V.	\$13,235,368.96

III. El pago de los intereses legales que deriven de las cantidades reclamadas en los numerales I y II, desde el momento en el que la demandada incurrió en mora, hasta el momento en que el presunto asunto se dé por totalmente concluido, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por tratarse de recursos derivados del erario público, importe que será determinado en ejecución de sentencia.---IV. El pago de la cantidad de \$6'062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pena convencional por incumplimiento, que se integra conforme a lo siguiente: -----

CONCEPTO (CLÁUSULA VIGÉSIMA)	IMPORTE	IMPORTE RETENIDO HASTA ESTIMACIÓN 21	IMPORTE POR APLICAR
“LA CONTRATISTA’ SE OBLIGA A PAGAR A ‘EL CONSEJO’ POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL LA PENA SE AJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO.”	\$591,582.71	-----	\$591,582.71
“SI DE ACUERDO A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE ‘EL CONSEJO’ A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ‘LA CONTRATISTA’.”	\$887,374.07	\$740,511.38	\$146,862.69*
“EN CASO DE QUE ‘LA CONTRATISTA’ NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA, PARA EL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES ÉSTA, CUBRIRÁ A ‘EL CONSEJO’ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN PEDIENTES DE TERMINAR, EN LA FECHA FIJADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA...”	\$21,474,452.40	-----	\$5,915,827.11
IMPORTE TOTAL DE SANCIONES			\$6,654,272.51

*La cantidad resulta de multiplicar el monto de los trabajos atrasados (\$5,915,827.11) x 0.5% (cero punto cinco por ciento) x 30 (que fueron los días determinados de atraso), lo que arrojó un importe de \$887,374.20, menos el monto de \$740,511.38 retenido en las estimaciones 1A, 2 y 3A.—El monto de penalización por incumplimiento descrito comprende el importe determinado por el atraso en la ejecución de los trabajos \$5,915,827.11 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M.N.); la sanción por incumplimiento por la cantidad de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); la penalización derivada del atraso por la cantidad de \$146,862.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)--- Lo anterior, arroja un total de \$6'654,272.51 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), cantidad que se le debe restar el monto de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (sic) PESOS 71/100 M.N.), pagado por Fianzas Monterrey, S.A., lo que da un total de \$6,062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)--- De lo anterior se desprende que el monto total que adeudan las empresas demandadas al Consejo de la Judicatura Federal es por la cantidad de \$21'098,581.63 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)---V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación...”; con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente Ministro en retiro

José Ramón Cossío Díaz, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarle a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y el emplazamiento, por diverso proveído de Presidencia en funciones de tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersona al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil tres y/o dos mil diez, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de la Actuaría precisada.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.
 Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Lic. Rafael Coello Cetina
 Rúbrica.

(R.- 519708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos
 EDICTO

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.

En los autos del juicio ordinario civil federal 2/2017, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. El reembolso o devolución al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$1,262,514.87 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la empresa EPICO, S.A. de C.V., cantidad que se desglosa de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe
Monto del contrato	\$42,570,468.02
Anticipo otorgado	\$14,899,663.81
Anticipo amortizado en estimaciones	\$9,135,119.42
Anticipo no amortizado determinado en el finiquito	\$5,764,544.39
Anticipo pagado por Fianzas Monterrey, S.A.	\$4,502,029.52
Anticipo pendiente de amortizar	\$1,262,514.87

II. El cumplimiento de la obligación contenida en el décimo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 y

consecuentemente:--- A) El reintegro de la cantidad de \$538,008.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (sic)), por concepto de deductivas por mala calidad de los trabajos ejecutados, en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato base de la acción, y que se desglosan en el cuerpo de la presente demanda.---B) El pago de la cantidad de \$13,235,368.96 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de los daños ocasionados por el abandono de la obra, lo cual generó el robo de materiales, daños en los equipos instalados, así como daños en la obra que ya se había ejecutado, monto que se integra de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe con IVA
Importe estimado	Estimaciones de obra normal 1N a la 22N: \$19,522,978.79 Estimaciones de obra excedente 1A a la 7A: \$2,577,333.63 Estimaciones de obra extraordinaria 1B a la 8B: \$5,262,543.61 \$27,362,856.03
Importe pagado por el Consejo de la Judicatura Federal	\$26,100,341.20
Diferencia a favor de la contratista	\$1,262,514.86
Deductivas por abandono de obra y daños ocurridos a equipo y trabajos ejecutados.	\$14,497,883.79
Saldo a cargo de EPICO, S.A. de C.V.	\$13,235,368.96

III. El pago de los intereses legales que deriven de las cantidades reclamadas en los numerales I y II, desde el momento en el que la demandada incurrió en mora, hasta el momento en que el presunto asunto se dé por totalmente concluido, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por tratarse de recursos derivados del erario público, importe que será determinado en ejecución de sentencia.---IV. El pago de la cantidad de \$6'062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pena convencional por incumplimiento, que se integra conforme a lo siguiente: -----

CONCEPTO (CLÁUSULA VIGÉSIMA)	IMPORTE	IMPORTE RETENIDO HASTA ESTIMACIÓN 21	IMPORTE POR APLICAR
“LA CONTRATISTA’ SE OBLIGA A PAGAR A ‘EL CONSEJO’ POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL LA PENA SE AJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO.”	\$591,582.71	-----	\$591,582.71
“SI DE ACUERDO A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE ‘EL CONSEJO’ A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ‘LA CONTRATISTA’”.	\$887,374.07	\$740,511.38	\$146,862.69*

"EN CASO DE QUE 'LA CONTRATISTA' NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA, PARA EL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES ÉSTA, CUBRIRÁ A 'EL CONSEJO' UNA PENA CONVENCIONAL QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN PEDIENTES DE TERMINAR, EN LA FECHA FIJADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA..."	\$21,474,452.40	-----	\$5,915,827.11
IMPORTE TOTAL DE SANCIONES			\$6,654,272.51

*La cantidad resulta de multiplicar el monto de los trabajos atrasados (\$5,915,827.11) x 0.5% (cero punto cinco por ciento) x 30 (que fueron los días determinados de atraso), lo que arrojó un importe de \$887,374.20, menos el monto de \$740,511.38 retenido en las estimaciones 1A, 2 y 3A.—El monto de penalización por incumplimiento descrito comprende el importe determinado por el atraso en la ejecución de los trabajos \$5,915,827.11 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M.N.); la sanción por incumplimiento por la cantidad de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); la penalización derivada del atraso por la cantidad de \$146,862.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)--- Lo anterior, arroja un total de \$6'654,272.51 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), cantidad que se le debe restar el monto de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (sic) PESOS 71/100 M.N.), pagado por Fianzas Monterrey, S.A., lo que da un total de \$6,062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)--- De lo anterior se desprende que el monto total que adeudan las empresas demandadas al Consejo de la Judicatura Federal es por la cantidad de \$21'098,581.63 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)---V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación..."; con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarle a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y el emplazamiento, por diverso proveído de Presidencia en funciones de tres de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersone al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil tres y/o dos mil diez, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de la Actuaría precisada.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.
 Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Rafael Coello Cetina

Rúbrica.

(R.- 519712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Juicio de extinción de dominio 5/2022

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de doce de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Eduardo Arellano Gutiérrez, Francisco Javier Velásquez Cortez y/o Francisco Javier Velázquez Cortés y/o Francisco Javier Velázquez Cortés, así como la persona moral denominada Prescon, Sociedad Anónima de Capital Variable; se registró con el número 5/2022, consistente esencialmente en: "[...] **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:--- a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en—La cantidad de \$326,872.00 (trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y,---b).- la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados Eduardo Arellano Gutiérrez, Francisco Javier Velásquez Cortez y/o Francisco Javier Velázquez Cortés y/o Francisco Javier Velázquez Cortés, así como la persona moral denominada Prescon, Sociedad Anónima de Capital Variable.---c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes,--- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, actualizándose la hipótesis de producto del delito, y bienes respecto de los cuales el titular no acredita su procedencia lícita, cometido por Eduardo Arellano Gutiérrez, Francisco Javier Velásquez Cortez y/o Francisco Javier Velázquez Cortés y/o Francisco Javier Velázquez Cortés, así como la persona moral denominada Prescon, Sociedad Anónima de Capital Variable --- (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble (numerario) objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.--- (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto

por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, **se exhorta a las demás partes en este procedimiento** para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, **para que privilegien** el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Christian Marcela Casado Monroy.

Rúbrica.

(E.- 000183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
residente en Tepic
EDICTO

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: tercero interesado.

Arturo Alonso Martínez Sequera.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número **580/2021-II**, promovido por **Galdino Torrecillas Herrera** contra actos del **Juez de Control adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral con sede en esta ciudad y otras autoridades**, que hizo consistir en:

"... De las Autoridades señaladas como responsables en su carácter tanto de ordenadoras como ejecutoras reclamo:

La orden u órdenes de aprehensión y/o comparecencia y/o citación (estas dos últimas con el fin de fijarme prisión preventiva) PRESENTES O INMINENTES libradas en mi contra, sin que exista causa penal fundada y motivada que justifique la medida pues no se han seguido formalidad alguna conforme a la ley penal que autorice dicha actuación, por ello se argumenta que carece de fundamentación la orden así emitida, así como la ejecución de cualquier oficio de colaboración para cumplimentar alguna orden de aprehensión;

La orden de aprehensión emitida en la CAUSA PENAL 101/2019, de fecha 02 DE JULIO DE 2021, por parte del LIC. JOSE MANUEL GONZALEZ ZEPEDA, JUEZ DE CONTROL ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO y ORAL, con domicilio en Avenida Tecnológico casi esquina con AGUA MILPA número 4,095 Colonia Ciudad Industrial en Tepic, Nayarit, C.P. 63173, informando a su señoría que esta orden deriva del PRETENDIDO cumplimiento a la ejecutoria de amparo del juicio 265/2019-I radicado en el JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, en donde además resolvió:

[...]; tomando en consideración que respecto a los diversos ilícitos de tráfico de influencias y delitos de abogados, patronos y litigantes, queda intocado.

La ejecución y/o cumplimentación o colaboración de ejecución y/o cumplimentación, de la o las órdenes de aprehensión dictadas en mi contra en flagrante violación a mi derecho humano;

La ejecución de una orden de privación de la libertad fuera de procedimiento;
Ataques a la libertad personal fuera de procedimiento;”, se le designó con el carácter de **tercero interesado**, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

Tepic, Nayarit, 18 de abril de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

José de Jesús Pereyra Arias.

Rúbrica.

(R.- 520719)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El tres de mayo de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DELC/PAS/011/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Protección Privada 2010, S. de R.L. de C.V.**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por no informar ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada la actualización correspondiente a su uniforme.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022.

Director General de Seguridad Privada

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 520907)

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público

Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123,124 y 125 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en los artículos 16, 16 bis, 17 fracciones I, IV, y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO (SACM) y por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de mayo del presente año de su Honorable Consejo Directivo, se convoca a los Socios de la SACM, en primera convocatoria, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 15 (quince) de junio de 2022 a las 10:00 horas, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Colonia Xoco, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de socios;
2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia tanto presencial como a distancia;

3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;

4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia, tanto presencial como a distancia, determinando si existe el quórum, levantando el Secretario constancia de ello y, en caso afirmativo, se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en primera convocatoria;

5. Aprobación, en su caso, de la presencia de los medios de comunicación durante la celebración de la Asamblea, en términos del artículo 20 de los Estatutos Sociales;

6. Dispensa o lectura y en su caso, aprobación, del Acta de la Asamblea anterior;

7. Informe del Consejo Directivo correspondiente al primer semestre de 2022;

8. Presentación del balance correspondiente al ejercicio del año 2021;

9. Informe del Comité de Vigilancia;

Una vez agotado el Orden del Día, los socios que lo deseen podrán plantear temas de interés general para la Sociedad.

En términos de lo dispuesto en el artículo 19° de los Estatutos Sociales, los Socios podrán participar, ya sea de manera presencial en el domicilio antes mencionado o bien, bajo la modalidad a distancia. Los Socios que concurren de manera presencial, deberán identificarse y acreditar su calidad de Socio con su credencial de la SACM a fin de lograr el registro más ágil. Los Socios que deseen participar en la Asamblea bajo la modalidad a distancia podrán ingresar a partir de las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022 mediante la aplicación de socios en línea <https://socios.sacm.org.mx>. Una vez ingresado el usuario y contraseña, y haber recibido el token de acceso, aparecerá en el menú un botón con el texto Asamblea, que dará acceso a la Asamblea en modalidad virtual.

Ciudad de México a 18 de mayo de 2022

Secretario del Consejo Directivo

Mtro. José Manuel Contreras Marroquín

Rúbrica.

(R.- 520951)

**Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 y 125 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en los artículos 16, 16 bis, 17 incisos I, IV, y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO (SACM) y por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de mayo del presente año de su Honorable Consejo Directivo, y si la Asamblea en primera convocatoria no se celebra por no reunirse el quórum requerido estatutariamente, se convoca a los Socios de la SACM, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 15 (quince) de junio de 2022 a las 12:00 horas, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Colonia Xoco, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de socios;

2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia tanto presencial como a distancia;

3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;

4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia tanto presencial como a distancia, levantando el Secretario constancia de ello y se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en segunda convocatoria;

5. Aprobación, en su caso, de la presencia de los medios de comunicación durante la celebración de la Asamblea, en términos del artículo 20 de los Estatutos Sociales;

6. Dispensa o lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea anterior;

7. Informe del Consejo Directivo correspondiente al primer semestre de 2022;

8. Presentación del balance correspondiente al ejercicio del año 2021;

9. Informe del Comité de Vigilancia;

Una vez agotado el Orden del Día, los socios que lo deseen podrán plantear temas de interés general para la Sociedad.

En términos de lo dispuesto en el artículo 19° de los Estatutos Sociales, los Socios podrán participar, ya sea de manera presencial en el domicilio antes mencionado o bien, bajo la modalidad a distancia. Los Socios que concurren de manera presencial, deberán identificarse y acreditar su calidad de Socio con su credencial de la SACM a fin de lograr el registro más ágil. Los Socios que deseen participar en la Asamblea bajo la modalidad a distancia podrán ingresar a partir de las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022 mediante la aplicación de socios en línea <https://socios.sacm.org.mx>. Una vez ingresado el usuario y contraseña, y haber recibido el token de acceso, aparecerá en el menú un botón con el texto Asamblea, que dará acceso a la Asamblea en modalidad virtual.

Ciudad de México a 18 de mayo de 2022
Secretario del Consejo Directivo
Mtro. José Manuel Contreras Marroquín
Rúbrica.

(R.- 520953)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Paul Goddard

Vs.

Graciela Sánchez Guitron y
Adrian Ernesto Álvarez Rodríguez
M. 1620461 Chuwa Pzza y Diseño
Exped: P.C. 2032/2020(C-850)21320
Folio: 12085

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Graciela Sánchez Guitron y
Adrian Ernesto Álvarez Rodríguez
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 2020, con folio **021320**, **Enrique Alberto Díaz Mucharras**, apoderado de **PAUL GODDARD**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcaro citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GRACIELA SÁNCHEZ GUITRON** y **ADRIAN ERNESTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
27 de abril de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 520930)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
Expediente: 0001/2021
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Se notifica a: C. Horacio Schroeder Bejarano.

Presente:

Toda vez que no ha sido localizado en los domicilios registrados en el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII, XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 10, 112, 113, 118, 193 fracciones I, II y III, 135, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 38, fracción III, numeral 3 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; al respecto se le **cita para que comparezca de manera personal** a las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. (antes Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V.), ubicadas en el tercer piso del Edificio Administrativo de la referida Entidad Portuaria, con domicilio en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, número 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Municipio de Paraíso, Tabasco; con una identificación oficial vigente ante la presencia de esta Titularidad, debido a que mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Autoridad Investigadora en el presente asunto, atribuye que **presuntamente** durante su desempeño como Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas Sociedad Anónima de Capital Variable (hoy ASIPONA DOS BOCAS), presuntamente omitió realizar convenio de pago con la Persona Moral SAN GIL LOGISTICA S.A. DE C.V., por un adeudo contraído con la referida Entidad Portuaria, y para la parte acusadora en el presente asunto existe presunción de que incumplió con sus funciones establecidas en su entonces encargo empleo o comisión, que omitió supervisar el personal a su cargo, y que presuntamente existe un daño patrimonial; conducta que podría infringir lo previsto en el artículo 49, fracciones I y VI, artículo 50, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura de conformidad con el artículo 135 de la citada Ley, se presume su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, por lo que la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa anteriormente descrito, por tanto se le concede un **término de treinta días**, para que se presente a hacer uso de su derecho de audiencia ante esta autoridad, término que es computable a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto; podrá imponerse rindiendo su declaración por escrito o de manera verbal y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le hace saber su derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y en el caso de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, se le exhorta a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con el presente procedimiento administrativo de responsabilidades, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, lugar donde esta autoridad tiene su sede, apercibido que de no proporcionar domicilio, las posteriores notificaciones se realizarán por medio de rotulón, conforme a lo que indica el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor; se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa que se encuentran a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas Sociedad Anónima de Capital Variable, para su consulta, en el domicilio citado con anterioridad, la cual que podrá hacer en días y horas hábiles Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, previa identificación de su personalidad y razón que obre en autos.

Atentamente:

Paraíso, Tabasco a 18 de abril de 2022

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

Lic. José Guadalupe Félix de la Cruz.

Rúbrica.

(R.- 520185)